SOBRE TRABAJOS DE PROSPECCION MINERALOGICA EN EL ORIENTE, NORTE Y NOROESTE BOLIVIANO

LEY DE 5 DE ENERO DE 1968

LUIS ADOLFO SILES SALINAS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA a.i

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Ejecútense trabajos de prospección mineralógica, en las regiones del oriente, norte y noroeste boliviano, que comprende los departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando, debiendo efectuarse esos trabajos prioritariamente en la zona fronteriza con la República del Beni.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Geología (GEOBOL), queda encargado de la realización de dichos estudios.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1967.

Fdo.- Hugo Bozo Alcocer, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra, Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Víctor Quinteros Rasguido, Senador Secretario; José Calderón Llerena, Diputado Secretario; Germán Vargas Martínez, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho años.